

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 570**

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-003-2021-00160-00

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA  
[ordenamientotuluaveeduria@gmail.com](mailto:ordenamientotuluaveeduria@gmail.com)

**COADYUVANTES:** CLAUDIA LORENA ACOSTA  
[clacosta1975@gmail.com](mailto:clacosta1975@gmail.com)  
EDELBERTO ROJAS GONZALEZ  
[jedelberto1980@gmail.com](mailto:jedelberto1980@gmail.com)  
JONAS CASTRO BOLAÑOS  
[jonascastro1947@hotmail.com](mailto:jonascastro1947@hotmail.com)  
GLADYS CASTRO BOLAÑOS  
[Jonascastro1947@hotmail.com](mailto:Jonascastro1947@hotmail.com)  
ANDRÉS ACOSTA MEJÍA  
[aacostabas@gmail.com](mailto:aacostabas@gmail.com)  
CAROLINA MONTOYA QUINTERO  
[inocentesdefensa@gmail.com](mailto:inocentesdefensa@gmail.com)

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ  
[juridico@tulua.gov.co](mailto:juridico@tulua.gov.co)  
MERCEDES DEL PILAR TRUJILLO DE RUIZ  
[caveflo\\_1981@hotmail.com](mailto:caveflo_1981@hotmail.com)

**VINCULADA:** ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ  
**CURADOR:** GUILLERMO SALAZAR GIRALDO  
[guillermosalazar62@gmail.com](mailto:guillermosalazar62@gmail.com)

Estando el proceso de la referencia a Despacho para proferir sentencia, se observa que dentro de los argumentos expuestos en el escrito de alegatos de conclusión presentados por la apoderada judicial de la señora Mercedes del Pilar Trujillo de Ruiz, se describe un acápite especial de "HECHO JURÍDICO RELEVANTE", en el cual se da a conocer a este Estrado Judicial sobre la muerte del actor popular ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA, como consecuencia de un atentado en contra de su humanidad el pasado 13 de junio del año en curso, aportando como prueba de su afirmación pantallazos de medios de comunicación regionales y nacionales. Aclaró que su poderdante no cuenta con el Registro Civil de Defunción del citado accionante.<sup>1</sup>

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de las partes que intervienen en el plenario, así como también evitar futuras nulidades procesales, es pertinente darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1. Artículo 159 del C.G. del P., que al tenor indica,

---

<sup>1</sup> Samai, índice 50.

**“ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.** El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

En cuanto a la interrupción del proceso, el mismo articulado señala que, “La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Subrayado del Despacho).

Frente al trámite que se le debe proporcionar a la situación antes planteada, el artículo 160 del C.G. del P., refiere:

**“ARTÍCULO 160. CITACIONES.** El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

**Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.**

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Negrilla y subrayado del Despacho).

Descendiendo al caso concreto y dando aplicación a la norma aludida, se dispondrá, en primer lugar, REQUERIR a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Tuluá, a fin de que, alleguen certificado de defunción o constancia de fallecimiento del señor ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA.

De igual forma, se procederá a INTERRUMPIR EL PROCESO para que, por Secretaría, se notifique por aviso a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del demandante, a la dirección que fue informada por el propio accionante en la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento, esto es, Carrera 45 # 33-22 de Tuluá, **advirtiéndoles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.**

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se deberá notificar de esta decisión a la Defensoría del Pueblo – Seccional Valle del Cauca, a fin de que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

Ahora, la interrupción del proceso se ocasionará a partir del hecho que la origine, esto es, a partir del fallecimiento del actor popular, es decir, **13 de junio del 2023.** En consecuencia, teniendo en cuenta que la norma establece que durante el término de interrupción no correrán los términos y no podrá

ejecutarse ningún acto procesal, es necesario dejar sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 606 del 17 de julio hogaño, por medio del cual se resolvió, trasladar el presente asunto a la etapa de alegatos de conclusión<sup>2</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y al **Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica Tuluá**, a fin de que, alleguen en el término de tres (3) días, certificado de defunción o constancia de fallecimiento del señor ALEJANDRO FORERO VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.241.766.

**SEGUNDO: DECLARAR** a partir del **13 de junio de 2023**, la interrupción del asunto de la referencia, por las razones aquí expuestas.

**TERCERO:** Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por **AVISO** de esta decisión a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes y/o curador de la herencia yacente del demandante, a la dirección Carrera 45 # 33-22 de Tuluá, **advirtiéndoles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, allegando las pruebas que demuestren el derecho que les asista.**

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFÍQUESE** de esta decisión a la Defensoría del Pueblo – Seccional Valle del Cauca, a fin de que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

**QUINTO:** En consecuencia, **DEJAR** sin efectos jurídicos el auto de sustanciación No. 606 del 17 de julio hogaño, por medio del cual se resolvió, trasladar el presente asunto a la etapa de alegatos de conclusión.

El correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales del despacho es [j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiéndose indicar en el asunto la radicación completa del expediente, el medio de control y las partes para su glosa.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Leydi Johanna Uribe Molina  
Juez  
Juzgado Administrativo

---

<sup>2</sup> Samai, índice 43.

**Oral 003**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a44b713cfd0603c996874ed3c4ad451001eacc06b914b0b40315d664adc76f**

Documento generado en 11/08/2023 02:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**